

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.**

Núm. 488.
Circular núm. 206.

El Sr. Director de Correccion, me ha remitido con fecha 3 del que rige la Gaceta oficial del mismo dia que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de hilazas para el surtido de los telares de los presidios del Reino, cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
Direccion de Correccion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicar á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la Real orden siguiente:

«No habiendo producido los resultados que se esperaban las subastas de hilazas celebradas el dia 20 de Mayo último simultáneamente en esta capital y en varias otras de provincia para el surtido de los talleres presidiales, y siendo necesario proveerles de este artículo, S. M. se ha dignado resolver se proceda á nueva licitacion en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña, el dia 26 de Julio próximo venidero bajo las bases contenidas en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; debiendo cuidar de que se publiquen los oportunos anuncios de la expresada subasta en la *Gaceta* y *Diario* de avisos de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. que en la preinserta Real orden se cita, bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar para el consumo de los telares de los presidios del reino, setenta mil libras anuales de los números y clases que se designan á continuacion, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de la Contabilidad especial de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que cita la condicion 5.ª, á saber:

	<i>Libras.</i>
Núm. 8 Morena desgrasada, 315 partes urdimbre, y el resto trama	16,000
Núm. 12. Id. id id. id.	20,000
Núm. 12 Blanca, mitad trama y mitad urdimbre.	20,000
Núm. 16. Id. id. id. id.	4,000
Núm. 22. Id.	2,000
Núm. 30. Id. id. id.	2,000
Núm. 35. Id. id. id.	1,000
Núm. 45. Blanca desgrasada, mitad trama y mitad urdimbre.	1,000
Núm. 50. Id. id. id.	4,000
	70 000

Las entregas se harán en Madrid ó en los presidios de Sevilla, Valencia, Barcelona, Burgos, Zaragoza, la Coruña, Cartagena y Ceuta, en la proporcion que designe la citada Direccion en los pedidos; y la primera se verificará en Madrid al mes de aprobado por S. M. el remate, bajo la forma siguiente:

	<i>Libras.</i>
Núm. 8.	10,000
Idem 12 blanca.	10,000
Idem 22.	500
Idem 35.	500
Idem 50.	1,000

Las sucesivas tendrán efecto precisamente antes de espirar dos meses, á contar desde la fecha de los pedidos.

2.a La contrata durará dos años, que empezarán á correr desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo en cada uno de ellos no bajará, como queda dicho, de setenta mil libras castellanas.

3.a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial; y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero, en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.a Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña, el dia 26 de Julio próximo en Madrid á la una de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernación ante el Director de Correccion, asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaría del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas á la misma hora ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

6.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse un depósito de cuarenta mil reales en metálico ó ciento veinte mil en títulos de deuda consolidada del 3 por 100 en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que denota la condicion 12.a

7.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán el dia señalado para la subasta: para extenderla se observará la forma siguiente: "Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M. á los precios siguientes:

Libra.

La del núm. 8, morena, desgrasada, 315 partes urdimbre, y el resto trama á	"
Id. 12 Id. id. id. á	"
Id. 12 Blanca, mitad trama y mitad urdimbre, á.	"
Id. 16 á	"
Id. 22 á	"
Id. 30 á	"
Id. 35 á	"
Id. 45 á	"
Id. 50 á	"

Y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 6.a

8.a La lectura de las referidas proposiciones se

hará públicamente; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no acompañase á ellas el documento que acredite el depósito previo, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

9.a A las proposiciones acompañarán los respectivos documentos del depósito, en los que se omitirán los nombres de los interesados, bastando que conste el lema que adoptaren; y en distinto pliego cerrado y con este mismo lema pondrán su firma y las señas de su domicilio.

10.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá de nuevo otro por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor sin admitirse, concluido el acto, mejora de ninguna clase que se ofrezca con posterioridad: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan sus firmas y las señas de su domicilio.

11.a En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 5.a, de todo lo actuado, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

12. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando en garantía del contrato el de la persona á quien se hubiere adjudicado el remate. Este depósito podrá retirarlo el interesado si prefiere dilatar el cobro de las primeras hilazas que entregue en cantidad equivalente á dicho depósito hasta que finalice el contrato.

13.a La Direccion de Contabilidad, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, expedirá en pago de ellas las libranzas correspondientes.

14.a El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y de Contabilidad.

Madrid 30 de Junio de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la condicion 5.a tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia á la una de la tarde del espresado dia 26 del corriente mes de Julio, con las formalidades que en aquella se prescribe. Zaragoza 10 de Julio de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 489.

Circular núm. 207.

El dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Secretaría de este Gobierno de provincia, la eleccion de habilitado de los acreedores al Tesoro por cargas de justicia, afectas al Canal Imperial de Aragon.

Lo que he dispuesto se anuncie á los interesados cuyos nombres se consigna en la nota adjunta. Zaragoza 11 de Julio de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de

Zaragoza. — Nota demostrativa de las corporaciones é individuos que son acreedores al Tesoro, por cargas de justicia afectas al Canal Imperial de Aragon, cuya cuenta ha sido radicada en esta oficina, los cuales se hallan en el caso de elegir habilitado para que firme la nómina y perciba de Tesorería los haberes que les correspondan.

El capítulo eclesiástico de la iglesia del Portillo de esta ciudad, por un censo de 112 rs. anuales.

El mismo por otro de 225 rs. 30 mrs. id.

El capítulo de S. Pablo por otro de 1129 rs. 14 mrs.

El mismo por otro de 282 rs. y 12 mrs.

Los hospitaleros de Santa María Magdalena, por otro de 28 rs. y 8 mrs.

El capítulo de San Gil por otro de 776 rs. 16 mrs.

El de San Felipe por otro de 56 rs. 16 mrs.

El Ilmo. cabildo metropolitano del Salvador, por otro de 903 rs. 18 mrs.

D. Joaquin Esteban, patrono de la ejecucion de Doña María Bernal, por otro de 28 rs. 8 mrs.

La capellanía de Gracia Navarro, por otro de 470 rs. y 20 mrs.

La Junta de Gobierno de los términos de la Almotilla y Miralbueno, por otro de 5617 rs. y 2 mrs.

El hospital de huérfanos de esta ciudad, por id. de 517 rs. 22 mrs.

El hermano mayor de la Congregacion de los siervos de los pobres del Santo Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, por otro de 282 rs. y 12 mrs.

D. Pedro Lopez de Alda, capellan de la fundada por Don Gerónimo Salas, por un censo de 282 rs.

El Sr. Conde de Torrellorida, como heredero de D. Pedro Pablo Peralta, por otro de 56 rs. y 16 mrs.

D. José de la Cruz, como patrono del pio legado fundado por Juana de San Miguel, por otro de 376 rs. 16 mrs.

D. Pedro Pascual Espes, beneficiado de la iglesia de Santa Cruz, y capellan de la fundada por Juana Jasa, por otro de 189 rs. y 6 mrs.

El capítulo eclesiástico del pueblo de Moyuela, por otro

de 1035 rs. y 10 mrs.

Zaragoza 25 de Junio de 1851.—Genaro Carrascosa.

Núm 490.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza.

Con sujecion al resultado de las nuevas bases y trabajos estadísticos que se practicaron para evaluar las utilidades de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta ciudad, y su término jurisdiccional, se ha procedido á formar el repartimiento individual detallando á los propietarios y colonos las respectivas cuotas que les corresponden satisfacer por la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, señalada á la propia capital en el corriente año, cuyo reparto despues del competente ecsámen de la Junta evaluadora, ha sido aprobado por la misma, en uso de las facultades que la ley la tiene atribuidas. En este concepto, y cumpliendo con lo prescripto en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda dicho reparto espuesto al público durante el plazo de quince dias que se entenderán desde el 13 al 27 del actual inclusivés con objeto de que los contribuyentes se enteren, si gustan, de lo que se les ha señalado, y puedan reclamar de agravio, por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por 100 que sirvió de tipo al fijárselas las cuotas individuales.

Deseosa la Comision de que se conozca el importe parcial y total de la contribucion y del gravámen que pesa sobre las utilidades para que se descuente á los censualistas al satisfacérseles las pensiones y cargas afectas á las fincas, que no se han deducido de su rendimiento, conforme á lo mandado en el art. 53 de dicho Real decreto y otras disposiciones posteriores, se espresa á continuacion el cupo de la capital con todos los demas recargos autorizados y el tanto por 100 con que vienen gravando la materia imponible, y de este dato podrán los contribuyentes sacar consecuencias en cuanto á las bases, con que se ha procurado regularizar los trabajos estadísticos á fin de que las cuotas guarden la debida proporcion y justicia.

REALES.

Cantidad designada para 1851.	Segun el repartimiento general de la provincia corresponde.		Bajas por indemnizacion de las pérdidas sufridas durante la guerra de la Independencia.		Liquido á repartir.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Por el cupo principal.	953.220	»	190.644	»	762.576	»
Por gastos municipales.	190.644	»			190.644	»
Por idem provinciales.	23.830	»			23.830	»
Total	1.167.694	»	190.644	»	977.050	»
Tres por 100 de cobranza sobre estas cantidades.	35.030	28	5.719	11	29.311	17
Total que se reparte.	1.202.724	28	196.363	11	1.006.361	17

Tanto por ciento á que sale gravada la riqueza.	Rs.			Mrs.			Céntimos.		
	Rs.	Mrs.	Céntimos.	Rs.	Mrs.	Céntimos.	Rs.	Mrs.	Céntimos.
Por el cupo principal.	8	25	»	1	25	40	6	23	60
Por el recargo para gastos municipales.	1	25	40	»	»	»	1	23	40
Por idem para provinciales.	»	7	40	»	»	»	»	7	40
Por el 3 por 100 de cobranza.	»	10	90	»	1	80	»	9	10
Total gravámen.	11	»	$\frac{70}{100}$	1	27	$\frac{20}{100}$	9	7	$\frac{50}{100}$

Zaragoza 11 de Julio de 1851.—El Presidente de la Junta evaluadora.—P. O.—José Cabello y Goytia.

Núm. 491.
*Administración de contribuciones Indirectas de la
provincia de Zaragoza.*

Ha llamado muy particularmente la atención de esta oficina, la considerable baja que experimentan los valores de la renta de papel de multas comparativamente á los obtenidos en años anteriores, y como este resultado no puede proceder de otra causa que la de no darse por parte de los Alcaldes la aplicación prevenida á cuantas exigen judicial ó gubernativamente, me veo en el deber de recordarles lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, en que se previene ingresen en Tesorería los caudales que obren en su poder procedentes de penas que antes de espedirse hubiesen exigido en metálico y prevenirles que en lo sucesivo se recauden en el papel establecido cuantas se impongan en cualquier concepto, dando á los apenados la mitad de dicho papel con la nota correspondiente y conservando en su poder ó remitiendo con igual nota á esta Administración la otra mitad; en inteligencia de que los Alcaldes todos de la provincia, han de remitir mensualmente á la misma una certificación espresiva de las multas impuestas, sujetos apenados, cantidad en que lo han sido ya en juicio ó gubernativamente, por qué faltas, pliegos con que la satisfagan, séite y numeración á que estos correspondan.

Celosa la Administración de que se lleven á efecto estas prevenciones, vigilará su cumplimiento y está dispuesta á no disminuir la mas pequeña falta en este particular, proponiendo al Sr. Gobernador de provincia las medidas que estime necesarias á que se exija la mas estrecha responsabilidad á las autoridades locales que aparezcan omisas en su cumplimiento. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los ayuntamientos. Zaragoza 11 de Julio de 1851.—Manuel Arsalajo.

Núm. 492.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, encargado de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Orencio Larrosa, de oficio serrador, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles públicas á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal pendiente sobre robo de dinero en casa de Don Manuel Valenzuela y muerte violenta de su sirvienta Josefa Lorient, en inteligencia que si no fuese habido se sustanciará con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1851.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sría., Inocencio Broquera.

PARTE NO OFICIAL.

La carnicería del pueblo de Velilla de Gilocca con sus yerbas de la dehesa se arriendan por un año ó por tres con arreglo á los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, los dias 20, 25 y 27 del corriente Julio á las tres de su tarde en las casas consistoriales donde se les enterará á los licitadores de los pactos que han de regir en la subasta y en el último dia se trazará á favor del postor mas ventajoso.

La secretaria del ayuntamiento de Botorrita, anunciada como vacante en el número 81 de este periódico, tan solo tiene de dotacion 400 rs. anuales, y los 1400 que alli se fijaban corresponden al magisterio.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se encuentra un surtido completo de toda clase de cerrajería trabajada en el mismo taller. Dicha cerrajería sirve para toda clase de carpintería y ebanistería. Tambien se fabrican cuadradillos de acero para rayar papel, hierros para hacer fruta de sarten; tigeras de podar, palas de coger carbon, tenazas y demas chismes de cocina; calentadores de planchas, tostadores de castañas y café, campanas y torniquetes para las habitaciones, y cuantas piezas quieran mandar hacer pertenecientes á cerrajería caso que no las haya hechas. Igualmente se venden toda clase de bragueros elásticos y suspensorios, para toda clase de relajaciones y hernias; ferretes para afilar cortes propios para cortadores y demas, tenacillas chatas para rizar pagilla y toda clase de encañonados y tambien para rizar el pelo.

En la imprenta de este Boletín calle del Temple número 23, se vende el proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado para llevar á efecto la quinta; y el reglamento para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.

ZARAGOZA : IMPRENTA NACIONAL.